

SEÑORES

JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA EN CONTRA DE DONCEL DIAZ HERLY NUBIA

RADICADO: 2013 - 00237

IVONNE AVILA CÁCERES, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1024.473.301 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 241.518 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA**, comedidamente manifiesto a Ud., que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto proferido en el asunto de la referencia el día veinte (20) de abril de 2021, notificado por Estados el día 21/04/2021, por medio del cual se indica que no se accede a la terminación del proceso por pago.

Este recurso se fundamenta en lo siguiente:

Teniendo en cuenta que las consideraciones del despacho están fundadas en lo consagrado en el Art 461 del Código General del Proceso, el cual traemos a colación dentro del presente escrito:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago

Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente” ...

Teniendo en cuenta lo citado, y que en efecto el poder conferido no contiene la facultad para recibir, precisamos que el pago efectuado por los deudores se realizó directamente ante la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA**, no por intermedio de sus Apoderados, por lo que solicitamos se tengan en cuenta las siguientes:

PRUEBAS

- 1- Paz y salvo expedido por la Entidad
- 2- Certificación expedida por el Director de la Unidad de Cartera, donde consta la cancelación a través de las cuentas bancarias de la CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA.

Por lo expuesto, suplicamos se despache favorablemente la solicitud radicada el día 15 de abril de 2021 teniendo en cuenta que en el presente caso no se hace necesaria dicha facultad, ya que los dineros fueron depositados directamente a la Entidad, tal como se acreditó en la fecha previamente señalada.

Así las cosas, solicito comedidamente al señor Juez revocar el auto de fecha veinte (20) de abril de 2021, y en su lugar, se sirva acceder a la solicitud de terminación del proceso de conformidad a lo peticionado y a las pruebas aportadas.

Del Señor Juez,

Atentamente,



IVONNE ÁVILA CÁCERES
C.C.: 1024.473.301 de Bogotá
TP: 241.518 del C.S de la J.
Correo: iavila@scolalegal.com
Cel: 316 3365535

PROCESO 2013-0237

Ivonne Yisbeth Avila <iavila@scolalegal.com>

Lun 26/04/2021 4:13 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot <j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (147 KB)

2013 - 00237 RECURSO.pdf;

Buen día,

De manera atenta me permito adjuntar recurso a fin de que sea tenido en cuenta dentro del proceso citado en el asunto.

Cordialmente,



Business card for Ivonne Ávila Cáceres, a lawyer at Scolabogados. The card features a photo of her on the left, her contact information in the center, and the firm's logo and social media icons on the right.

WWW.SCOLALEGAL.COM

**IVONNE
ÁVILA CÁ CERES**

UNIDAD DE DERECHO
CIVIL Y LITIGIOS

IAVILA@SCOLALEGAL.COM
C: 316 3565535
T: +57 1 7427854

CARRERA 10 # 72 - 66 OF. 601
BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

SCOLABOGADOS

SCOLA ABOGADOS